

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, abril (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Restablecimiento de Derechos Rad. 2024-00007

Revisado el expediente digital se observa que no se han allegado los documentos requeridos como pruebas de oficios, sobre la valoración clínica forense, psicológica y psiquiátrica realizada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL, y el informe de verificación de derechos que fue ordenado al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – CENTRO ZONAL YUMBO-, razón para requerir el cumplimiento de la orden impartida por el Despacho mediante auto de 16 de febrero de 2024, para que en el término de siete (7) días contado a partir de la notificación de esta providencia lo alleguen.

Por otra parte la señora KELLY YURANY CAICEDO BORREGO, mediante memorial solicita se le conceda amparo de pobreza y se le asigne un abogado de oficio que la asista y acompañe para la diligencia convocada para el 19 de abril de 2024, al respecto es importante aclararle a la solicitante, que en principio para esta clase de asuntos no sería procedente, designarle un apoderado de oficio, en atención a que en el trámite de restablecimiento no es contencioso, es decir no cuenta con demandante, ni demandado; pero en aras de garantizarse a la interesada la comprensión y resolución de dudas que tenga respecto del proceso, se le designará un defensor de oficio, para que le brinde la asesoría que ella requiere, razón por la cual se le solicitará al Sistema de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo

Apoderado de Oficio, solicitando al Sistema de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo le asigne un Defensor Público para la señora MARÍA SAULIA MARTÍNEZ DE ORTEGA, para que brinde a la solicitante la asesoría que requiere.

Teniendo en cuenta los aspectos anteriores y estando se hace necesario reprogramar la audiencia virtual que había sido fijada para el 19 de abril a las 9:00 de la mañana, para realizarla el día 14 de mayo de 2024 a partir de las 9:00 de la mañana.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR, al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – CENTRO ZONAL YUMBO- y al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de la regional Suroccidente, para que en el término de siete (7) días contados a partir de la notificación de esta providencia allegue los informes requeridos en el auto de 16 de febrero de 2024.

SEGUNDO: CONCEDER a la señora KELLY YURANY CAICEDO BORREGO, el beneficio de amparo de pobreza, en lo que concierne a los gastos en que haya de

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



incurrir dentro del presente asunto, tal como lo preceptúa el artículo artículos 151 y 152 del Código General del Proceso.

TERCERO: DESIGNAR un Apoderado de oficio, para que la represente en el curso del proceso, que pretende adelantar ante la jurisdicción de familia, en el lugar de domicilio del niño.

CUARTO: Para asegurar los fines del Amparo de Pobreza, SOLICITAR al Sistema de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, valle@defensoria.org.co, la designación de un Defensor Público que represente a la señora KELLY YURANY CAICEDO BORREGO, identificada con cédula de ciudadanía, número 1.118.258.858. Librar oficio, remitiendo el enlace del expediente virtual.

QUINTO: ADVERTIR al (la) designado (a) que el nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, el (la) designado (a) deberá inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

SEXTO: REPROGRAMAR la audiencia que había sido programada para el 19 de abril de 2024 y en consecuencia FIJAR el 14 de mayo de 2024 a partir de las 9:00 am, audiencia virtual que se realizará a través de la plataforma asignada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente a la Señora KELLY YURANY CAICEDO BORREGO, a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público, adscritos al Despacho, a través del canal electrónico referido para las notificaciones personales.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

VCS/18/04/2024

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 59 Hoy 19 de abril de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria